

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

EOSIEXPRESS OIL SUPPLY CIA. LTDA.

QUE OTORGAN .

SR. CESAR ENRIQUE NARVEZ PAREDES y OTRA.

CUANTIA. USD \$ 1200,00

DI 4 COPIAS.

M.M.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy VEINTE Y SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE,

ante mí Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, (encargado), según oficio número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen: Los señores

① CESAR ENRIQUE NARVAEZ PAREDES, de estado civil soltero,

② MIRIAM EUGENIA NARVAEZ PAREDES, de estado civil casada.- Los comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad y cantón Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; así como de que me han presentado sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente legalizadas se agregan al presente instrumento.-

Instruidas por mí el Notario en el objeto y resultados

de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA, que a celebrarla proceden libres y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, dignese insertar una de constitución simultánea de Compañía Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución de Compañía Limitada, los señores CESAR ENRIQUE NARVAEZ PAREDES, soltero; y, MIRIAM EUGENIA NARVAEZ PAREDES, casada. Todos por sus propios derechos, mayores de edad, ecuatorianos, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse.- SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes, libre y voluntariamente y de manera expresa, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código del Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y al Estatuto social que se indica a continuación: ESTATUTO DE LA COMPANIA EOSIEXPRESS OIL SUPPLY CIA. LTDA.- TITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía que se constituye por el presente contrato se denomina EOSIEXPRESS OIL SUPPLY CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía se encuentra en la ciudad de San Francisco de Quito,

Distrito Metropolitano, pudiendo establecer, por acuerdo de la junta general agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO

SOCIAL.- La compañía tiene por objeto social: a) La importación y exportación de equipos petroleros e industriales; b) La importación y exportación de equipos ambientales; c) Actuar como mandataria, agente o comisionista en la comercialización de bienes que se realicen con empresas públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional; d) Importar y exportar accesorios, repuestos, vehículos y demás bienes necesarios para cumplir a cabalidad con su objeto social. (Para el efecto podrá efectuar créditos en instituciones del sistema financiero nacional o internacional, público o privado; e) Adquirir acciones, bienes o aportes de capital de otras compañías nacionales o internacionales, fusionarse con ellas o absorberlas. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos civiles y mercantiles que guarden relación con él y sean permitidos por la Ley. ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pudiendo sin embargo, disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar su prórroga sujetándose a las disposiciones

legales pertinentes y al acuerdo de la junta general de socios. TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADOS DE APORTACION, TRANSMISION Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES Y DEL LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.-ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en un mil doscientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: MIRIAM EUGENIA NARVAEZ PAREDES, suscribe setecientas veinte participaciones de un dólar cada una que paga en dinero efectivo; y, CESAR ENRIQUE NARVAEZ PAREDES, suscribe cuatrocientas ochenta participaciones de un dólar cada una que paga en dinero efectivo.- El aumento o disminución del capital social le corresponde resolver a la Junta General de socios en los términos establecidos en los artículos ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable en el que constará el número de aportaciones que por su aporte le corresponden.- ARTICULO SEPTIMO.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene el socio en la compañía es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que ellos designen.- ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-

Para la transferencia de participaciones que el socio tenga en la compañía, por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, sólo podrá hacerse con el consentimiento unánime del capital social cumpliéndose además con los requisitos señalados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente para adquirir las participaciones que se desee transferir a prorrata de sus aportaciones. ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- La compañía llevará un libro de socios y participaciones en el cual se inscribirán las transmisiones, transferencias, cesiones y cualquier variación que se haga respecto de ellas. TITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DECIMO.- Los derechos de los socios son los que determina el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías y sus obligaciones las del artículo ciento quince del mismo cuerpo legal. La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones, salvo las excepciones previstas en la Ley.- TITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO UNDECIMO.- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente.- ARTICULO DUODECIMO.- La Junta General legalmente convocada es el órgano supremo de la compañía, sus decisiones obligan a todos los socios,

inclusive a los que hubieren votado en contra de la resolución, salvo el derecho de impugnación en los términos de la letra h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMOTERCERO- CLASES DE

JUNTAS.- Las juntas generales son ordinarias o

extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal

de la compañía, previa convocatoria del gerente. Las

ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,

dentro de los tres meses posteriores a la finalización

del ejercicio económico de la compañía; las

extraordinarias, en cualquier época que fueren

convocadas. En las juntas generales sólo podrán

tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria,

bajo pena de nulidad. Las juntas generales serán

convocadas por la prensa en uno de los periódicos de

mayor circulación en el domicilio principal de la

compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos,

al fijado por la reunión, y por medio de una

comunicación escrita a cada socio. No obstante lo

dispuesto, las juntas generales pueden reunirse en

cualquier lugar del territorio nacional, previo el

cumplimiento de los requisitos establecidos en el

artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de

Compañías.- ARTICULO DECIMOCUARTO.- QUORUM DE

INSTALACION.- Para que la junta general sea considerada

válidamente constituida en primera convocatoria,

deberán los concurrentes a ella representar más de la

mitad del capital social. La junta se reunirá en

segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- ARTICULO DECIMOQUINTO.- QUORUM

DECISORIO.- Las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión, salvo disposición contraria de la ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMOSEXTO.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General, a más de las expresadas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, las siguientes: a) Dirigir la política general de la compañía para que cumpla con eficacia su objeto social; b) Dictar y reformar el presupuesto anual de operaciones e inversiones; c) Expedir y reformar los reglamentos internos; d) Acordar la apertura o cierre de agencias, sucursales o establecimientos de la compañía; e) Resolver sobre la creación de unidades administrativas internas de la compañía; f) Autorizar al gerente la suscripción de contratos cuyos montos superen los veinte mil dólares; y, g) Autorizar la compra, venta, arrendamiento, constitución de hipotecas y gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles de la compañía.- ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El

presidente de la compañía será elegido por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere fenecido dicho período y la junta no lo ratifique o

sustituya con un nuevo presidente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que la Junta General resuelva lo que crea conveniente. Para ser presidente no se requiere ser socio de la compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir las actas de Junta General juntamente con el gerente cuando éste se desempeñe como secretario; c) Suscribir juntamente con el gerente los certificados de aportación; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley; e) Subrogar al gerente en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia fuere definitiva convocará inmediatamente a la junta general para llenar la vacante de gerente; y, f) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto.

ARTICULO DECIMOCTAVO.- DEL GERENTE.- El gerente, socio o no de la compañía, será elegido por la Junta General de socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere terminado el período para el cual fue nombrado y que la junta general no lo reelija o sustituya con un nuevo gerente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno decida lo procedente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Convocar a junta general; b) Actuar como secretario de la Junta General; c) Suscribir juntamente con el presidente los certificados de aportación; d) Suscribir juntamente con el presidente las actas de Junta General

siempre que hubiere actuado como secretario; e) Subrogar al presidente por falta temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva, el gerente convocará a la brevedad a Junta General para llenar la vacante; f) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; g) Contratar y remover a los empleados de la compañía; h) Intervenir a nombre y representación de la compañía en los actos y contratos con una cuantía de hasta veinte mil dólares; i) Cuidar que la contabilidad sea llevada de acuerdo con las normas legales aplicables; j) Presentar a consideración de la Junta General de socios un informe sobre la situación de la compañía junto con el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias al cierre de cada ejercicio económico; k) Rendir cuenta acerca de los negocios y operaciones de la compañía, cuando así lo requieran; l) Mantener informada a la Junta General de socios sobre la iniciación de acciones judiciales, de su trámite, de acuerdos conciliatorios a los que hubiese llegado; m) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en el Ley y en el Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; n) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía; o) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley; y, p) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto.-

ARTICULO DECIMONOVENDO.- Por ausencia del presidente en

las Juntas Generales o por decisión de este organismo se podrá designar de entre los socios a la persona que presida una junta determinada. Así mismo, cuando se estime conveniente, este ente de gobierno podrá nombrar un secretario ad-hoc de entre los socios, igualmente para una específica sesión.- ARTICULO VIGESIMO.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y firmadas por el presidente y secretario. Además se formará un expediente de cada junta con los documentos referidos en el artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las actas de las Juntas Generales cuando tengan el carácter de universales deberán ser suscritas por todos los socios bajo sanción de nulidad, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un comisario anualmente, el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. TITULO QUINTO: EL EJERCICIO ECONOMICO, RESERVA LEGAL Y UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El ejercicio

económico de la compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La compañía formará un fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento anual hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital

social.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las utilidades de la compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de ley a prorrata de la participación social pagada.- TITULO SEXTO: DE LA

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

En caso de disolución y liquidación de la compañía, actuará como liquidador el gerente de conformidad a la Ley treinta y uno Reformatoria de la Ley de Compañías.-

TITULO SEPTIMO: INTEGRACION DE CAPITAL.- ARTICULO

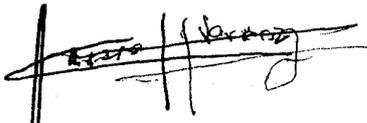
VIGESIMO OCTAVO.- El capital de la compañía es de un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital:

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Valor por participación	Número de participaciones	Capital social
Miriam Eugenia Narváez Paredes	\$720.00	\$720.00	\$1.00	720	\$720.00
César Enrique Narváez Paredes	\$480.00	\$480.00	\$1.00	480	\$480.00
<b>TOTALES:</b>	<b>\$1200.00</b>	<b>\$1200.00</b>	<b>\$1.00</b>	<b>1200</b>	<b>\$1200.00</b>

El aporte en efectivo es inversión nacional directa de los socios que se encuentra depositado en el Banco del Pichincha en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía que se forma, como se demuestra con el certificado bancario que se agrega como habilitante.- TITULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES.- UNICA: En todo lo que no estuviere regulado por el presente Estatuto, se estará a lo contemplado en la Ley de Compañías.- TITULO NOVENO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA: Se designa al señor César Enrique Narváez Paredes como Presidente por el periodo de dos años.- SEGUNDA: Se designa a la señora Miriam Eugenia Narváez Paredes como Gerente por el periodo de dos años.- TERCERA: Se faculta a la socia Miriam Eugenia Narváez Paredes para que realice las gestiones que fueren necesarias ante las instituciones respectivas con el fin de que se perfeccione el presente contrato de constitución de compañía limitada. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento público. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y se halla firmada por el Doctor Luis Silva Tufiño, Abogado con matrícula profesional número nueve mil diez, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que fue a los comparecientes íntegramente, por mí el Notario, se

00000.7

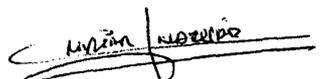
ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto,  
de todo lo cual doy fe. 



SR. CESAR ENRIQUE NARVAEZ PAREDES.

C.C: 71315876-2

C.V:



SRA. MIRIAM EUGENIA NARVAEZ PAREDES.

C.C: 71074733-6

C.V:

El Notario

Dr. Juan Velasco P.



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 25 de Julio de 2007

Mediante comprobante No. **712573287**, el (la) Sr. **NARVAEZ PAREDES MIRIAM EUGENIA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **EOSIEXPRESS OIL SUPPLY CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

\*\* I.S.O.I.C. \*\*

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
MIRIAM EUGENIA NARVAEZ PAREDES	720.00
CESAR ENRIQUE NARVAEZ PAREDES	480.00
<b>TOTAL</b>	<b>1,200.00</b>

**OBSERVACIONES:** *Tasa de interés: 3% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

BANCO DEL PICHINCHA

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.  
Agencia Plaza del Teatro  
*Fernando Enriquez M.*  
CEREF DE SERVICIOS

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171315876-2

CEDULA DE CESAR ENRIQUE NARVAEZ PAREDES

NOMBRES Y APELLIDOS DE ABSTO DE 1973

FECHA DE NACIMIENTO QUITO PICHINCHA

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 6-A 332 4667

REG. CIVIL TOMO PAG ACT

QUITO PICHINCHA 1973

LUGAR Y AÑO INSCRIPCION

ANUAL DEL CEDULADO

ECUATORIANA U3333 J2222

NACIONALIDAD SALTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION CESAR HUMBERTO NARVAEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIANA DE JESUS PAREDES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO JULIO 16-92

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION MUERTE DEL TITULAR opt/.

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 6A-0922168

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171074793-6

NARVAEZ PAREDES MIRIAM EUGENIA

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

05 OCTUBRE 1970

FECHA DE NACIMIENTO 019-0131 4639 F

REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO

BONZALEZ SUAREZ 1970

MIRIAM SUAREZ

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3333E1222

NACIONALIDAD CASADO GIOVANY RAMON GAVILANES PORRAS

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO

INSTRUCCION CESAR HUMBERTO NARVAEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIANA DE JESUS PAREDES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 17/01/2003

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 17/01/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0425272

Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES

CARNE DE DISCAPACIDAD

NARVAEZ PAREDES  
CESAR ENRIQUE

CEDULA No. 1713158762

REGISTRO No. 52253

TIPO DE DISCAPACIDAD Fisica

PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD 80 %

TIPO DE SANGRE

FIRMA DEL DISCAPACITADO Y SELLO DIGITAL

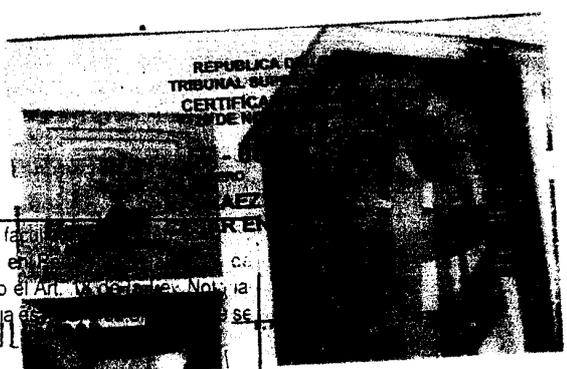
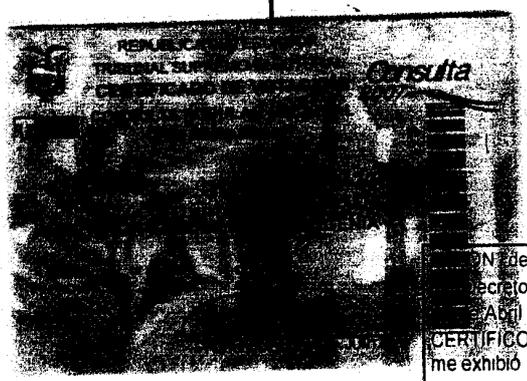
EL PORTADOR DEL PRESENTE CARNÉ TIENE ACCESO A  
LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DETERMINADOS POR LA  
LEY 180 SOBRE DISCAPACIDADES.

EN CASO DE EMERGENCIA COMUNICARSE CON:

MARIANA DE JESUS PAREDES  
URB. SAN BARTOLO CALLE HUAMROYA # 34 A  
QUITO 674759

FIRMA AUTORIZADA

Nº 037859



De conformidad con la facultad conferida por el Decreto No. 238F publicada en el 15 de Abril de 1978, que amplió el Art. 1 del Decreto No. 1071 de 1978, se CERTIFICO que la presente copia es verdadera y fiel a la original que me exhibió

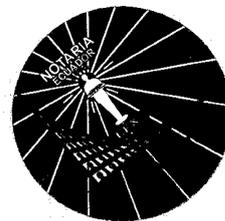
27 JUL

---Quito, a

Dr. Juan Villacis Madina  
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la Constitución de la Compañía EXPRESS OIL SUPPLY CIA. LTDA. que otorga CESAR ENRIQUE NARVAEZ PAREDES Y OTRA, en Quito a treinta de julio del año dos mil siete.

*Dr. Juan Villacís Medina*  
DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA.



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO.



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Jose Eduardo Romero Ayala. Especialista Juridico de la Superintendencia de Compañias en el Artículo segundo de la Resolución No 07.Q.IJ.003218 de 01 de agosto del 2007, tomé nota de la aprobación al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañia de Responsabilidad Limitada EOSIEXPRESS OIL SUPPLY CIA. LTDA., celebrada el 27 de julio del año 2007, ante mi Doctor Juan Villacis Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, (Encargado), según oficio número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.- Quito, a 13 de agosto del 2007.



*Dr. Juan Villacis P.*  
DR. JUAN VILLACIS MEDINA.

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

ENCARGADO



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

000010



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 01 de agosto de 2.007, bajo el número **2522** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EOSIEXPRESS OIL SUPPLY CÍA. LTDA.**", otorgada el veintisiete de julio del año dos mil siete, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1506**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035719**.- Quito, a veintinueve de agosto del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**



*[Firma manuscrita]*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

000011



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

19936

Quito, 5 SEP 2007

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EOSIEXPRESS OIL SUPPLY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL